



1.- La solicitud.

-La solicitud de aplazamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

La solicitud se realizará por escrito, bien en el documento establecido a tal efecto, o en instancia general, que contendrá los requisitos mínimos requeridos para este trámite. Dicha instancia deberá ser registrada de entrada, bien presencialmente.

Cuando la deuda exceda de 12.000€, será preciso detallar la garantía que se ofrece o, en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.

Cuando la deuda total para la que se solicite el aplazamiento no exceda del importe total de 3.000 €, no será preciso aportar los justificantes requeridos en el punto tercero de este artículo.

Los **criterios generales de concesión** de aplazamientos son:

- Las deudas inferiores a 500 €, podrán aplazarse por un período máximo de 3 meses.
- Las deudas entre 501 € y 3.000 €, podrán aplazarse por un período máximo de 6 meses.
- Las deudas de importe superior a 3.001 €, podrán aplazarse por un período máximo de 12 meses.

Los plazos son consecutivos y comenzarán a contarse desde la fecha del acuerdo de concesión del aplazamiento. **No podrán generarse recibos aplazados de cuota inferior a 75C.**

La concesión del aplazamiento de pago requerirá, con carácter general, que el solicitante domicilie el pago de la deuda. A tal efecto, en la solicitud deberá constar la orden de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la entidad de crédito donde se deba efectuar el cargo en cuenta. **Los cargos se efectuarán los días 5 de cada mes**, atendiendo a los criterios organizativos internos del Departamento.

- Contra la resolución denegatoria del aplazamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

- Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

- Para conceder un aplazamiento, se exige que el contribuyente se halle al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y mantenga esta situación durante la vigencia del acuerdo.

- La resolución de aplazamiento será denegatoria cuando la petición del mismo se formule sobre deudas que se encuentren en período ejecutivo y sobre las que se hayan producido reiterados incumplimientos, hasta un máximo de tres, por parte del sujeto pasivo. En estos casos, sólo podrán concederse si se presenta garantía suficiente, independientemente de la cuantía a aplazar.

- **SE DEBE ADJUNTAR CERTIFICADO DE TITULARIDAD DE LA CUENTA DESIGNADA PARA EFECTUAR LOS CARGOS.**

2.- Intereses por aplazamiento.

- Las cantidades cuyo pago se aplace, excluido, en su caso, el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- En la aplicación de lo anterior, se tendrán en cuenta estas reglas:

El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario y hasta el término del plazo concedido.

- Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, la cual se practicará en el momento del pago tomando como base de cálculo el principal.

3.- Efectos de la falta de pago.

- En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

-Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, su inmediata exigibilidad en período ejecutivo.

Se exigirá la deuda aplazada y los intereses de demora devengados, con el recargo del 5 por 100. El recargo se aplicará sobre el principal de la deuda. En caso de no efectuarse el pago en los plazos fijados, se procederá a ejecutar la garantía. En caso de inexistencia o insuficiencia de fianza, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda.

-Si la deuda se encuentra en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía y, en caso de inexistencia o insuficiencia de la misma, se proseguirá el procedimiento de apremio.

4.- Garantías y recursos.

- Cuando el **importe de la deuda sea superior a 12.000C, será necesario constituir garantía** que afiance el cumplimiento de la obligación. La garantía cubrirá el principal y los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25% de la suma de ambas partidas.

- Se aceptarán las siguientes garantías:

Aval solidario de entidades de depósito, sociedades de garantía recíproca o certificado de seguro de caución constituido a favor del Ayuntamiento. El plazo de este aval deberá exceder en seis meses, como mínimo, de los plazos concedidos y estará debidamente intervenido.

Ante la imposibilidad documentada de obtener el anterior, para los casos previstos en el artículo 52.1 LGT, se podrá admitir garantías que consistan en certificaciones de obra aprobadas, hipoteca o prenda. El coste de aceptación de dichas garantías será a cargo del interesado.

Excepcionalmente, en supuestos de verdadera necesidad, debidamente acreditados, por Resolución del Alcalde se podrá dispensar de aportar garantía.

- Cuando se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda y no será necesario aportar nueva garantía.

- El Obligado al pago podrá solicitar la adopción de medidas cautelares para constituir la garantía, mediante anotación preventiva del embargo de bienes que le pertenezcan.

- El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.

- La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión.

Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.